

VALPARAÍSO, 10 de octubre de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, correspondiente al boletín N° 10.584-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Inciso segundo

Ha sustituido la frase "sin perjuicio de los que pueda establecer en las distintas regiones del país" por "y procurará su presencia estableciendo su representación en todas las regiones del país".

Artículo 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2.- La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, velando por su interés superior, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, respecto de los órganos de la Administración del Estado y de toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que

podiere afectar los derechos de los niños, así como de organizaciones y grupos pertinentes.

La Defensoría de la Niñez velará especialmente por proteger, promover y difundir los derechos de los niños migrantes y de los que pertenecen a los pueblos indígenas en el territorio de Chile. Para estos efectos, deberá elaborar y sugerir medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos.”.

Artículo 4

Inciso primero

Letra a)

Ha eliminado la expresión “y niñas”.

Ha incorporado la siguiente letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser c):

“b) Interponer acciones y deducir querellas, según corresponda, en causas que involucren un interés social relevante para la protección de los derechos de niños, en cualquier juicio, instancia o tribunal, de conformidad con el artículo 16.”.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), reemplazada como sigue:

“c) Recibir peticiones sobre asuntos que se le formulen y derivarlas al órgano competente, haciendo el respectivo seguimiento, o ejercer las

atribuciones pertinentes, cuando corresponda, dentro del plazo más breve posible. Deberá establecer mecanismos que aseguren, a nivel nacional, una atención expedita y oportuna de todos los niños.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones generales o específicas, elaborar informes y emitir opiniones en materias de su competencia, pero no podrá avocarse al conocimiento de un asunto que se encuentre pendiente ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente.”.

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sustituida por la siguiente:

“d) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas mencionadas en el artículo 2, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños. El Defensor debe velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación expeditos y efectivos, de conformidad a la ley.”.

Letra d)

Ha pasado a ser letra i), con las enmiendas que se indican más adelante.

Letra e)

Ha sido reemplazada por la siguiente:

"e) Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas mencionadas en el artículo 2 cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a los derechos de los niños por actos u omisiones de las entidades. Para tales efectos, el requerimiento deberá establecer un plazo razonable para la entrega de la información solicitada, el que no superará los sesenta días corridos."

Ha contemplado como letra f), nueva la contenida en la letra k) del H. Senado, sustituida por la que sigue:

"f) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito."

Letra f)

La ha contemplado como letra h), eliminando la expresión "y niñas".

Letra g)

- Ha eliminado la expresión "y niñas".

- Ha incorporado, entre el vocablo "competente" y la coma que le sigue, la expresión "nacional o internacional".

Ha contemplado como letra i), nueva, la letra d) propuesta por el H. Senado, con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido la frase "a personas jurídicas de derecho privado" por "a aquellas personas mencionadas en el artículo 2".

- Ha suprimido la expresión "o niñas".

Letra h)

Ha pasado a ser letra j), con las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado la frase final "pero el tribunal deberá considerarla en la sentencia".

- Ha agregado a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: "El tribunal deberá siempre pronunciarse respecto de dicha opinión en la sentencia. No podrá ejercerse esta facultad cuando la Defensoría haya actuado en el juicio de cualquier forma."

Letra i)

Ha pasado a ser letra m), modificada como se indica más adelante.

Letra j)

Ha pasado a ser letra n), con el cambio que se indica en el lugar correspondiente.

Letra k)

Ha pasado a ser letra f), reemplazada por la que se indicó más arriba.

- Ha incorporado la siguiente letra k), nueva:

"k) Velar porque los responsables de formular las políticas económicas nacionales tengan en cuenta los derechos del niño al establecer y evaluar planes, políticas y programas económicos."

Letra l)

Ha sido reemplazada por la siguiente:

"l) Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos."

Ha contemplado como letra m) la contenida en la letra i) propuesta por el H. Senado, con las siguientes enmiendas:

- Ha eliminado la expresión "y niñas".

- Ha sustituido la frase "reglamentos y prácticas nacionales" por "y reglamentos nacionales, y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos".

Ha contemplado como letra n), nueva, la contenida en la letra j) aprobada por el H. Senado, suprimiendo las palabras "y niñas".

Letra m)

Ha pasado a ser letra ñ), incorporando el siguiente párrafo segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría podrá realizar presentaciones o informes

directamente ante los organismos mencionados en el inciso primero, cuando corresponda.”.

Letra n)

Ha pasado a ser letra o), reemplazada por la siguiente:

“o) Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.”.

Letras ñ) y o)

Han pasado a ser letras p) y q), respectivamente, sin enmiendas.

Ha incorporado el siguiente inciso final:

“Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado. Asimismo, podrá recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el

examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.”.

Artículo 5

- Ha eliminado la expresión “o niñas”.

- Ha intercalado a continuación de la expresión “oído,” la frase “la igualdad y no discriminación arbitraria,”.

- Ha agregado a continuación de la palabra “formule” la frase “o cualquier función que ejerza”.

Artículo 7

- Ha reemplazado la frase “podrán además ser incorporadas en el Informe Anual de la Defensoría.” por “deberán además ser incorporadas en los informes regulares del Defensor, incluyendo su informe anual.”.

Artículo 9

Inciso primero

Ha reemplazado la oración final por las siguientes: “En la confección de los estatutos se tendrán en consideración los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Los estatutos

deberán ser revisados, a lo menos, una vez durante el mandato del Defensor.”.

Artículo 10

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, a partir de una terna que deberá presentar el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la que requerirá igualmente del voto conforme de los dos tercios de los consejeros en ejercicio, previo concurso público. Durante éste, el Consejo Directivo deberá oír especialmente a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños, y a académicos de destacada trayectoria. El acuerdo deberá adoptarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde que se realice la propuesta.”.

Inciso cuarto

Ha sustituido el vocablo “ocho” por “cinco”.

Artículo 11

Letra c)

Ha eliminado las palabras “y niñas”.

Letra e)

Ha eliminado la frase “y tener a lo menos diez años de experiencia profesional”.

Letra f)

- Ha añadido a continuación de la palabra "trayectoria" la frase "de a lo menos diez años".

- Ha eliminado las palabras "y niñas".

Artículo 13

Inciso primero

- Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 13.- El Defensor sólo podrá ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de treinta de sus miembros, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, habiendo oído previamente al Defensor."

Inciso segundo

Lo ha eliminado.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes modificaciones:

- Ha intercalado a continuación de la palabra "popular" la oración ", ni a cargos directivos

o de exclusiva confianza en órganos de la Administración del Estado, ni a organismos colaboradores acreditados,".

- Ha agregado a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Se exceptúan de lo anterior las actividades académicas o docentes.".

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso cuarto, eliminando su oración final.

Ha incorporado los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

"Producida la vacancia por cualquier causa, se deberá dar inicio al procedimiento de nombramiento del nuevo Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo 10. El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá realizar la propuesta al Senado dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se haya producido la vacancia.

Desde su designación, el Defensor no podrá ser acusado o privado de su libertad, salvo en el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de Santiago, en pleno, no declara previamente haber lugar a formación de causa. La resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago con la información sumaria correspondiente, la que deberá proceder conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Artículo 14

Letra d)

- Ha intercalado la palabra “fundada,” entre los vocablos “ser” y “parcial”.

Artículo 15

Inciso primero

- Ha sustituido la frase “presentar anualmente un informe” por “realizar anualmente una cuenta pública, para lo cual presentará un informe”.

Letra b)

- La ha reemplazado por la siguiente:

“b) La situación nacional en materia de derechos humanos de los niños en los diversos ámbitos, tomando en cuenta la realidad de las regiones e incluyendo, entre otros, el estado de la institucionalidad vigente, el presupuesto nacional correspondiente y el debido acceso a la justicia.”.

Ha incorporado la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser letra d), y así sucesivamente:

"c) La situación nacional en materia de representación judicial de los niños, así como de los planes y programas que el Estado deba implementar en función de dicho objetivo."

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), suprimiendo las palabras "y niñas".

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), sin enmiendas.

Letra e)

Ha pasado a ser letra f), eliminando los vocablos "y niñas".

Letra f)

Ha pasado a ser letra g), con las siguientes enmiendas:

a) Ha suprimido las palabras "y niñas".

b) Ha sustituido la frase "Convención sobre los Derechos del Niño" por "Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales".

Inciso final

Ha eliminado la expresión "y niñas".

Artículo 16

Inciso primero

“j)”. Ha reemplazado la expresión “h)” por

Inciso segundo

Ha suprimido las palabras “o niñas”.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“El Defensor podrá deducir querellas en causas que produzcan alta conmoción pública y/o que sean relevantes por su gravedad para los derechos de los niños, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los párrafos 5° y 6° del título VII, y 1°, 2° y 3° del título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.”.

Ha incorporado el siguiente inciso final:

“Asimismo, para el ejercicio de la facultad establecida en la letra g) del artículo 4, también podrá deducir los recursos consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, en el ámbito de su competencia.”.

Artículo 17

Inciso primero

Ha suprimido la expresión “y niñas”.

Artículo primero transitorio

Inciso segundo

Ha sustituido la palabra "sesenta" por "noventa".

Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser inciso quinto:

"El primer Defensor de la Niñez, dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, deberá proponer al Presidente de la República los estatutos de la Defensoría para su aprobación mediante decreto supremo."

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, sustituido por el siguiente:

"El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 17 se constituirá de conformidad con lo que establezcan los estatutos de la Defensoría, dentro de los noventa días siguientes al nombramiento del Defensor."

Hago presente a V.E. que los incisos primero, sexto y séptimo del artículo 13; los incisos primero y cuarto del artículo 18 y los incisos segundo y tercero del artículo 19, fueron aprobados, en general y en particular, por 98 votos a favor, de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose así cumplimiento a

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte el inciso segundo del artículo 8 fue aprobado en general con el voto favorable de 94 diputados y en particular por 97 votos, en ambos casos de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 94/SEC/17, de 9 de mayo de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE JARAMILLO BECKER
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados